

ESTATUTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MEDITERRÁNEO (MEDAC)

Artículo 1 – Denominación, domicilio social y duración

- 1.1 La asociación sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2013 relativo a la Política Pesquera Común, que modifica los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y que deroga los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo, así como la Decisión 2004/585/CE del Consejo, se denomina: Consejo Consultivo del Mediterráneo (en adelante MEDAC). El MEDAC es un organismo que persigue un objetivo de interés europeo general.
- 1.2 La Asociación fija su domicilio social en Roma, Italia. Por lo tanto, la Asociación está sujeta a la ley italiana, artículos 18, 39 y 49 de la Constitución y artículos 14, 16, 18, 36, 37, 38, 1332, 1393 y 1398 del código civil, así como a las normas especiales correspondientes en materia asociativa.
- 1.3 El MEDAC se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2 – Cometidos

- 2.1 El MEDAC puede:
 - a) presentar a la Comisión y al Estado miembro interesado recomendaciones y sugerencias sobre cuestiones relacionadas con la gestión de la pesca y la acuicultura, así como con sus aspectos socioeconómicos y relativos a la conservación. En particular, el MEDAC puede presentar recomendaciones sobre el modo de simplificar las normas de gestión de la pesca;
 - b) informar a la Comisión y a los Estados miembros acerca de problemas relativos a la gestión, y a los aspectos socioeconómicos y relativos a la conservación de la pesca y, cuando proceda, de la acuicultura en las zonas geográficas o en los ámbitos de su competencia, así como proponer soluciones para resolver estos problemas;
 - c) en estrecha cooperación con los científicos, contribuir a la recogida, suministro y análisis de los datos necesarios para fundamentar decisiones acerca de las medidas de conservación y elaboración de los planes de gestión.
- 2.2 Cuando sea consultado acerca de las recomendaciones conjuntas de conformidad con el artículo 18 (“regionalización”) del Reglamento de base n° 1380/2013, el MEDAC puede formular recomendaciones y sugerencias para mejorar la aplicación de la normativa europea en el Mediterráneo para las actividades de pesca afectadas y cualquier otra actividad necesaria para la consecución y la realización de sus propios objetivos.
- 2.3 A efectos del MEDAC, el Mediterráneo se considera formado por las aguas marítimas del mar Mediterráneo situadas al Este del meridiano 5°36’ de longitud Oeste.
- 2.4 El MEDAC también tiene la competencia para debatir sobre la gestión sostenible de las especies compartidas con terceros países, incluso aquellas altamente migratorias presentes en el Mediterráneo.

- 2.5 En caso de que existan cuestiones de interés comunes con otros Consejos consultivos, el MEDAC y los demás Consejos consultivos involucrados pueden coordinar sus posiciones para adoptar recomendaciones conjuntas.

Artículo 3 – Membresía

- 3.1. Las organizaciones europeas y nacionales que representan el sector pesquero y cualquier otro grupo de interés afectado por la Política Pesquera Común en la zona de interés, pueden solicitar su admisión como miembros del MEDAC. Las solicitudes deben remitirse por escrito a la Secretaría del MEDAC. Estas solicitudes se enviarán sucesivamente a los Estados miembros interesados para la confirmación de la representatividad de la asociación peticionaria, de conformidad con el artículo 2 letra h) del Anexo III del Reglamento de base n° 1380/2013.
- 3.2. Las organizaciones miembros se comprometen a respetar las disposiciones estatutarias, el Reglamento Interno y demás medidas aprobadas por el MEDAC. En particular, se comprometen a pagar las cuotas asociativas correspondientes dentro de los plazos establecidos.
- 3.3. Previa consulta con los Estados miembros interesados, el comité ejecutivo del MEDAC puede proceder a la exclusión de una organización que no cumpla con las disposiciones contenidas en estos estatutos o que actúe en contra de los objetivos del MEDAC. La organización cuya membresía sea objeto de discusión, puede hacer valer y defender su posición y ser escuchada por la asamblea general. La Comisión Europea debe ser informada de los avances de la cuestión.

Artículo 4 – Órganos sociales

- 4.1. El MEDAC está compuesto por una asamblea general, un comité ejecutivo, una presidencia y un presidente, que es el representante legal.
- 4.2. En el comité ejecutivo y, cuando proceda, en la asamblea general, el 60% de los asientos se asignará a los representantes del sector pesquero y el 40% a los representantes de otros grupos interesados (por ejemplo: organizaciones medioambientales, agrupaciones de consumidores, pesca recreativa, etc.) afectados por la Política Pesquera Común.
- 4.3. La proporción 60/40 será plenamente respetada en el comité ejecutivo, mientras que en la asamblea general esta proporción representa un objetivo que hay que tratar de alcanzar, aún sin excluir ninguna organización que quiera adherir al MEDAC.
- 4.4. La asamblea general y el comité ejecutivo tienen el mismo presidente.

Artículo 5 – Elección de los cargos

- 5.1. La asamblea general, reunida en sesión electoral, cada 4 años elige los cargos asociativos siguientes:
- el presidente;
 - los miembros de comité ejecutivo.

- 5.2 El mandato del presidente puede ser renovado solo una vez, salvo que no se presenten candidatos alternativos.
- 5.3 Para la elección del presidente cada elector puede marcar una sola preferencia.
- 5.4 Una vez elegido, el presidente propone a la asamblea electoral el voto de tres vicepresidentes, en representación del 60% y de dos vicepresidentes en representación del 40%. En el ámbito de cada representación, los vicepresidentes deben ser de nacionalidad diferente. Si no se alcanza el consenso, el presidente elegido propone candidatos alternativos, hasta lograr el consenso.
- 5.5 En el caso en que el presidente o los vicepresidentes representen a los organismos internacionales, su nacionalidad no es relevante.
- 5.6. Para considerarse válidamente constituida, la presidencia debe ser representada por la totalidad de los vicepresidentes. En caso de ausencia y/o impedimento de uno de los miembros, este último podrá designar un sustituto que haga las veces y otorgue validez a la reunión de presidencia.
- 5.7 El comité ejecutivo está compuesto por 25 miembros, en el respeto de la proporción del 60% y 40% (15 y 10). La asamblea electoral elige a los delegados del comité ejecutivo subdivididos por grupo de interés: los representantes del 60% proponen a sus propios delegados en el comité ejecutivo sobre la base de los asientos a ellos asignables, lo mismo harán los representantes del 40%. Tras consultar a la CE y ante propuesta del presidente, la asamblea general puede decidir la elección de un comité ejecutivo integrado por un máximo de 30 miembros para garantizar una representación adecuada de la pesca artesanal; entre los miembros debe elegirse al menos un representante del sector de las capturas de cada Estado miembro afectado.
- 5.8 Todas las operaciones preparatorias de las elecciones quedan a cargo de la secretaría que recoge las propuestas de candidatura para el cargo de presidente, prepara el material necesario para las votaciones encargándose también de su difusión, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 6 – Candidaturas

- 6.1 Para concurrir al cargo de presidente del MEDAC el interesado deberá presentar formalmente su candidatura. So pena de inadmisibilidad, las candidaturas deberán presentarse por escrito a la secretaría a más tardar veinte días antes de la fecha de celebración de la asamblea electoral. El listado de los candidatos se enviará a todos los miembros de la asamblea general 15 días antes de la celebración de la asamblea electoral.
Las candidaturas al cargo de presidente deberán ser acompañadas por una copia del programa que el candidato entiende llevar a cabo durante su mandato en caso de resultar elegido.
- 6.2 Todo recurso contra la admisión o el rechazo de una o más candidaturas al cargo de presidente deberá presentarse por escrito a la secretaría a más tardar diez días antes de la celebración de la asamblea electoral.

- 6.3 Una vez definido el listado de los candidatos al cargo de presidente, la secretaría preparará las papeletas para las votaciones, donde figurarán los nombres de los candidatos al cargo de presidente por orden alfabético y, a lado, la denominación de la asociación a la que pertenece el candidato.
- 6.4 Las candidaturas individuales al cargo de vicepresidente y/o de miembro del comité ejecutivo podrán presentarse una vez conocido el resultado de la elección del presidente.

Artículo 7 – Proclamación de los candidatos elegidos

- 7.1 Concluidas las operaciones de escrutinio y control, el presidente de la asamblea electoral proclamará a los candidatos elegidos en virtud de los resultados de las votaciones.

Artículo 8 – Comunicación a las autoridades

- 8.1 El presidente comunicará la composición de los nuevos órganos del MEDAC y sus respectivos cargos a las autoridades y a los organismos que correspondan por obligaciones de ley o razones de oportunidad.

Artículo 9 – Asamblea general

- 9.1 La asamblea general estará compuesta por todas las organizaciones miembros del MEDAC.
- 9.2 Se reunirá como mínimo una vez al año, a lo largo de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el presupuesto o con mayor frecuencia si es necesario o cuando al menos un tercio de los asociados presente una solicitud motivada.
- 9.3 El presidente no tiene derecho de voto y desempeña su mandato con absoluta imparcialidad. La asamblea general está facultada para revocar el mandato del presidente y de los vicepresidentes antes de su término natural cuando considere que los mismos no cumplen adecuadamente con sus funciones de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- 9.4 El procedimiento de revocación del mandato del presidente y de los vicepresidentes se iniciará a petición de al menos un tercio de los miembros del MEDAC en la asamblea general que puede deliberar acerca de la posible medida de revocación con una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes y votantes, convocando otra reunión de la asamblea general para elegir el nuevo presidente o vicepresidente.
- 9.5 La asamblea general examina y aprueba el reglamento interno del consejo consultivo y, tras la presentación por parte de la secretaría y el informe del auditor sobre las cuentas del ejercicio anterior, examina y aprueba el informe anual de actividades y las cuentas anuales del MEDAC, así como el plan estratégico anual. De esta forma libera de responsabilidad a la secretaría en relación con la gestión contable.
- 9.6 La asamblea general supervisa el funcionamiento del MEDAC y fija la orientación de la política del comité ejecutivo.

- 9.7 Excepcionalmente los miembros de la asamblea general podrán delegar su derecho de voto a otros miembros de la asamblea, con tal que sea de su mismo sector. Cada miembro de la asamblea general no podrá detentar más de dos delegaciones de voto además de la propia, excepto para la participación en la asamblea modificatoria de los Estatutos para la que podrán ser conferidas hasta cinco delegaciones de voto.
- 9.8 La delegación deberá comunicarse por escrito a la secretaría y a la presidencia al menos tres días antes de la votación. La secretaría se encargará de informar inmediatamente a los miembros de la asamblea general acerca de la delegación concedida.

Artículo 10 – Comité ejecutivo

- 10.1 El comité ejecutivo lleva a cabo las labores del MEDAC de acuerdo con las orientaciones definidas por la asamblea general y adopta las recomendaciones y las sugerencias finales elaboradas por los grupos de trabajo.
- 10.2 Los miembros del comité ejecutivo actúan en el interés del MEDAC para promover los intereses y los objetivos fijados por estos Estatutos, siendo además responsables de posibles acciones individuales y no concordadas ante la asamblea general.
- 10.3 La asamblea general elige a los miembros del comité ejecutivo por un período de cuatro años. Su mandato puede ser renovado. Los delegados del comité ejecutivo son designados por las organizaciones que representan. Cualquier sustitución que afecte a los delegados durante el mandato en el comité ejecutivo designados por la organización de afiliación debe comunicarse por escrito a la Secretaría del MEDAC.
- 10.4 Si una organización decide abandonar la asamblea general o el comité ejecutivo, también su representante quedará excluido de la asamblea general o del comité ejecutivo.
- 10.5 Las reuniones pueden celebrarse alternativamente en las diferentes regiones de los Estados miembros representados ante el MEDAC.
- 10.6 El comité ejecutivo designa a un auditor certificado oficial para el período durante el cual el MEDAC reciba ayuda financiera comunitaria, de conformidad con el punto 2 letra q) del Anexo III del Reglamento de base n° 1380/2013.
- 10.7 Los miembros del comité ejecutivo, a título excepcional, pueden delegar el propio derecho de voto a otros miembros del comité ejecutivo, a condición que se trate de miembros del mismo sector. Un miembro del comité ejecutivo no puede tener más de los delegaciones de voto, además de la propia.

Artículo 11 – Principios operativos

- 11.1 Las reuniones de la asamblea general y del comité ejecutivo se convocan con al menos 15 días de antelación, excepto la asamblea general electoral que debe convocarse al menos 60 días antes de su celebración, mediante notificación que especifique los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la primera convocatoria, y en el caso no se obtenga el quórum previsto en la primera convocatoria, deberá fijarse una segunda convocatoria al menos veinticuatro (24) horas después de la primera. En la primera convocatoria deben estar

presentes al menos la mitad más uno de los miembros con derecho de voto. En cambio, para que las deliberaciones tengan validez en la segunda convocatoria es suficiente la mayoría simple de los presentes y votantes. La documentación de trabajo a aprobar deberá enviarse a los miembros de la asamblea general y del comité ejecutivo al menos una semana antes, en función de la complejidad y de la extensión de estos documentos.

- 11.2 En lo posible, las deliberaciones del comité ejecutivo y de la asamblea general deberán aprobarse por consenso. Cuando no sea posible llegar a un consenso, las opiniones discordantes deberán quedar reflejadas en las deliberaciones aprobadas por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
- 11.3 Las reuniones de la asamblea general y del comité ejecutivo se celebran públicamente. Las reuniones del comité ejecutivo se celebran públicamente salvo que, en casos excepcionales, la mayoría de sus miembros no decida lo contrario.
- 11.4 De todas las reuniones del MEDAC se prepara un informe detallado que todos los miembros deberán recibir tempestivamente antes de las reuniones siguientes.
- 11.5 Los miembros y los observadores deberán recibir su invitación y el orden del día de las reuniones al menos quince días antes de la fecha de celebración.
- 11.6 El MEDAC adopta sus deliberaciones con la máxima transparencia. Las recomendaciones y las sugerencias expresadas por el MEDAC se publican en su página web y se comunican de forma inmediata a la asamblea general, a las instituciones europeas, a los Estados miembros interesados y a cualquiera que así lo solicite.
- 11.7 En caso de que la Comisión Europea o un Estado miembro requiera una recomendación o una sugerencia del MEDAC en casos de urgencia inaplazable, la secretaría se encarga de informar al comité ejecutivo iniciando un procedimiento escrito para recoger y formalizar en un plazo de al menos 24 horas, con cualquier medio, incluso el electrónico, las recomendaciones y las sugerencias de los miembros del comité ejecutivo para comunicarlas seguidamente a la Comisión Europea.
- 11.8 El MEDAC se encarga de mantener los contactos con los demás consejos consultivos en los casos en que se identifique un asunto de interés común. El MEDAC se encarga de transmitir la posición previamente concordada por el comité ejecutivo con los demás consejos consultivos con el objetivo de adoptar recomendaciones conjuntas acerca de dicho asunto.

Artículo 12 – Observadores

- 12.1 En las reuniones de la asamblea general, del comité ejecutivo y de los grupos de trabajo podrán asistir, en calidad de observadores activos los representantes de las Instituciones Europeas, del EFCA, del CCTEP y de las ORGP (Organizaciones regionales para la gestión de la pesca) competentes en la región, de las administraciones nacionales y regionales de los Estados miembros interesados, del sector pesquero y de otros grupos de interés de terceros países.
- 12.2 Los científicos cualificados procedentes de instituciones científicas nacionales e internacionales pueden ser invitados a participar en las actividades del MEDAC.

- 12.3 El consejo consultivo no corre con los gastos de participación de los observadores, a menos de decisión contraria del comité ejecutivo.
- 12.4 Los observadores y los expertos externos tienen derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 13 – Secretaría

- 13.1 La secretaría está compuesta por un secretario ejecutivo y uno o más asistentes ejecutivos designados por el comité ejecutivo, y pone en práctica las disposiciones de la presidencia y del comité ejecutivo; el funcionamiento de la secretaría requiere su acuerdo con el fin de promover la consecución de los objetivos del MEDAC.
- 13.2 La secretaría asiste a las reuniones del comité ejecutivo, de la asamblea general y de los grupos de trabajo, dando parte de las actividades del MEDAC.
- 13.3 La secretaría recibe las solicitudes de admisión de las organizaciones dirigidas a la asamblea general. Mantiene actualizado un libro de socios del MEDAC.
- 13.4 De acuerdo con la presidencia, la secretaría convoca y organiza las reuniones de la asamblea general, del comité ejecutivo y de los grupos de trabajo, haciéndose cargo de la gestión financiera y de la organización logística, si fuera necesario. Redacta las actas y los informes de actividades del MEDAC, transmitiendo las recomendaciones y las sugerencias del MEDAC a los órganos interesados.
- 13.5 La secretaría gestiona las cuentas del MEDAC y el comité ejecutivo prepara las rendiciones de cuentas para la asamblea general anual. La secretaría se encarga también de seleccionar un auditor certificado (inscrito en el registro de auditores) mediante selección pública; además, la secretaría debe aplicar los requisitos en materia de gestión financiera, fijados por los inversores y, en particular, por el Reglamento del Consejo n° 966/2012 de 25 de octubre, que deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 y que establece el reglamento financiero aplicable a las cuentas anuales generales de las Comunidades Europeas, así como los previstos por el convenio de subvención.
- 13.6 Para promover la consecución de los objetivos del MEDAC, previa aprobación del comité ejecutivo, la secretaría puede:
- contratar y abonar las retribuciones de todo tipo de personal cualificado para coordinar, organizar y desarrollar la actividad del MEDAC;
 - contratar y abonar las retribuciones a profesionales y consultores técnicos que colaborarán con el MEDAC en sus actividades;
 - organizar reuniones y conferencias y cooperar con los representantes de otras organizaciones, Estados miembros interesados, Comisión Europea, Parlamento Europeo y otros organismos competentes en la región, entre ellos la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM);
 - invitar a expertos calificados a participar en las reuniones que presenten un interés para el MEDAC y sean compatibles con sus cometidos;
 - promover y realizar o colaborar en investigaciones, estudios y encuestas y, cuando proceda, publicar y difundir los resultados;
 - comprar, alquilar o arrendar o, de todas formas, obtener de cualquier otra manera herramientas y equipos útiles para desarrollar la actividad del MEDAC;
 - buscar financiaciones para que el MEDAC pueda conseguir los objetivos prefijados;

- realizar cualquier otra actividad, relacionada directa o indirectamente con la consecución de los objetivos del MEDAC, o que sea idónea a promover su realización.

13.7 Para cada reunión y de conformidad con las decisiones del comité ejecutivo, la secretaría se encarga de la traducción de los documentos de trabajo y de la organización del servicio de interpretación en los idiomas de trabajo previstos.

Artículo 14 – Patrimonio

14.1 El MEDAC tiene la obligación de redactar los estados financieros o la cuenta de resultados anual referida al ejercicio solar (1º de enero – 31 de diciembre).

14.2 Los recursos financieros están constituidos por:

- a) el fondo común asociativo fijado en cuotas fijas para los participantes y del valor total de € 20.000,00;
- b) las cuotas asociativas fijadas cada año por el comité ejecutivo;
- c) la aportación de la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 89 del Reglamento (UE) nº 580/2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca;
- d) las aportaciones de los Estados miembros;
- e) las donaciones.

14.3 Las cuotas de capital social serán devueltas solo después de la aprobación de las cuentas finales de liquidación, solo en el caso en que se produjera un excedente de liquidación.

14.4 En caso de disolución de la relación social limitada a un único socio, la cuota de capital social podrá devolverse solo después de la aprobación de las cuentas anuales en las que se declara la rescisión. En el mismo ejercicio, a cada uno de los socios se solicitará el desembolso por la parte que corresponde a cada uno del importe necesario a restablecer el fondo común asociativo de € 20.000,00.

Artículo 15 – Modificación de los Estatutos

15.1 Estos Estatutos son el resultado del acuerdo entre la asamblea general, la Comisión Europea y los Estados miembros interesados. Cualquier enmienda de los Estatutos podrá presentarse a los miembros del comité ejecutivo para posibles comentarios y para la aprobación por parte de la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes de la asamblea general, así como la sucesiva aprobación de la Comisión Europea y los Estados miembros interesados.

Artículo 16 – Disolución

16.1 La disolución del MEDAC podrá ser deliberada por la mayoría de los tres cuartos de los miembros de la asamblea general .

16.2 Después de haber satisfecho las deudas, las pasividades y los compromisos, los activos residuos, si los hubiera, se transferirán a una organización que tenga objetivos y finalidades análogas, previa devolución del capital social a los socios.

Artículo 17 – Normas de referencia

- 17.1 Estos Estatutos están integrados por un reglamento interno. Todo lo que no esté previsto por estos Estatutos y por el reglamento interno correspondiente, se remite a las normas de ley en vigor así como a los reglamentos comunitarios.